

GACETA MUNICIPAL **MASCOTA**

EDICIÓN 08



Gobierno de
**Transformación
y Resultados**

ÍNDICE

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGENTE
TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO DE MASCOTA, JALISCO ----- 04**



Gobierno de
MASCOTA

PUBLICACION DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Los que suscriben Lic. Marco Antonio Rubio López y Abg. José Refugio Valle Castillo, Presidente y Secretario General de H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco respectivamente, en cumplimiento y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 10 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, nos permitimos

PUBLICAR

- 1. REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGENTE TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO DE MASCOTA, JALISCO,** autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2021-2024, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 12 de Enero de 2023.

Para su publicación y observancia, se promulgan los presentes reglamentos, a los 13 (trece) días del mes de Enero de 2023 (dos mil veintitrés) PRESIDENTE MUNICIPAL DE MASCOTA JALISCO, LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ. SECRETARIO GENERAL, ABG. JOSÉ REFUGIO VALLE CASTILLO.

FIRMAS:



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Abg. José Refugio Valle Castillo
Secretario General

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGENTE TURÍSTICO DEL PUEBLO MÁGICO DE MASCOTA, JAL.



Lic. Marco Antonio Rubio López, Presidente Municipal del Municipio de Mascota, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente Acuerdo Ayuntamiento:

**ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 09 (NUEVE)
SESIÓN ORDINARIA 26 (VEINTISÉIS) DEL 12 DE ENERO DE 2023**

Se expide Reglamento para la Gestión Integral del Agente Turístico del Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco, para quedar como sigue:

**REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGENTE TURÍSTICO
DEL PUEBLO MÁGICO DE MASCOTA, JALISCO.**

**Capítulo I
Disposiciones generales**



Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Mascota, Jalisco corresponde su aplicación al Presidente Municipal de Mascota, Jalisco, a través de las Direcciones o Autoridades delegadas por el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer regular respecto lo relativo a los Agentes Turísticos, así como temas de relevancia que inciden en las localidades o polígonos turísticos con nombramiento de Pueblo Mágico; para ello se establece un marco regulatorio que permita:

- I. Establecer las disposiciones mediante las cuales, el Ayuntamiento del municipio, en donde se encuentre alguna localidad o polígono turístico que tengan el nombramiento de Pueblo Mágico, ejerza sus facultades y atribuciones para coadyuvar en la operatividad y regulación de Agentes Turísticos, así como la regulación en materias de Movilidad, Imagen Urbana y Manejo de Residuos Urbanos;
- II. Establecer las funciones y facultades en el marco de sus competencias, de los Agentes Turísticos quienes deberán estar en coordinación y colaboración con las direcciones de Turismo, Ecología, Obra Públicas, Reglamentos Padrón y Licencias Comisaría de Seguridad Pública y Jefatura de Movilidad y Tránsito del Municipio;
- III. Definir las normas generales para la movilidad de la localidad denominada Pueblo Mágico;
- IV. Definir las normas técnicas para la protección, conservación y el mejoramiento de la imagen urbana de la localidad denominada Pueblo Mágico;
- V. Establecer las normas básicas para el manejo y gestión de Residuos Sólidos Urbanos en la localidad denominada Pueblo Mágico;

- VI. Impulsar un enfoque social y de respeto a los derechos humanos en las actividades turísticas, para el bienestar de las personas turistas de los Pueblos Mágicos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;
- II. Atractivos Turísticos: Características de los sitios comúnmente visitados por turistas nacionales, extranjeros y residentes locales, los cuales podrían destacar por su particularidad cultural, histórica, artística, arquitectónica, natural, recreativa, gastronómica, lingüística, arqueológica o cualquier otra que resulte de interés para ser visitado.
- III. Ayuntamiento: Órgano máximo de Gobierno del Municipio;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Turismo Municipal;
- V. Destino Turístico: El lugar geográficamente ubicado que ofrece diversos Atractivos Turísticos;
- VI. Imagen Urbana: Conjunto de elementos naturales y construidos que forman un lugar y son parte del marco visual de los habitantes;
- VII. Localidad: División Territorial o Administrativa con un nombre genérico dado por la ley o la costumbre ocupada por un núcleo poblacional y caracterizada por poseer patrimonio, misma que es representada por su autoridad municipal;
- VIII. Municipio: Entidad política integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado, rigiéndose por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines y que es representada por el Presidente Municipal Constitucional;
- IX. Nombramiento: Documento emitido por la Secretaría de Turismo a uno o más Municipios, para denominar Pueblo Mágico a una de sus localidades;
- X. Ley General: La Ley General de Turismo;
- XI. Ley de Promoción: Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco;
- XII. Pueblo Mágico: Localidad con Nombramiento, que es representada por su municipio, la cual a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional;
- XIII. Prestador de Servicios Turísticos. Persona física o jurídica, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con fines turísticos;
- XIV. Reglamento: Reglamento para la Gestión Integral del Agente Turístico del Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco;
- XV. Residuos Sólidos Urbanos: Los residuos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de



cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;

- XVI. Secretaría: Secretaría General del Municipio;
- XVII. Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios ofrecidos o proporcionados dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, de conformidad a los dispuesto por las leyes y normas de la materia, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 3o de la Ley General;
- XVIII. Turismo: Conjunto de relaciones y fenómenos producidos por la interacción entre el turista, las actividades turísticas, los servicios turísticos y los atractivos turísticos; generando beneficios económicos, culturales y sociales que contribuyen al desarrollo del Municipio y Estado;
- XIX. Turista: Persona nacional o extranjera que viaja temporalmente fuera de su residencia habitual y utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo y este Reglamento.



Artículo 4.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas. Se excluyen de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros y nacionales;
- II. Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra o aire;
- IV. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley General;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
- VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos feriales;
- X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;

- XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
- XII. Empresas de transporte aéreo y terrestre que presten servicios a turistas;
- XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XIV. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y;
- XV. Todos los demás relacionados con la materia.

Artículo 5.- Todas las dependencias del municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias coadyuvarán con los Agentes Turísticos para cumplir con el presente Reglamento.

CAPITULO II Del Agente Turístico



Artículo 6.- El Agente Turístico es un servidor público encargado de la supervisión y coordinación de los servicios turísticos que presta el municipio.

Artículo 7.- El Agente Turístico tiene por objeto, además de atender, orientar y auxiliar a los turistas, informar a las direcciones competentes, al Presidente Municipal y/o en su caso al Ayuntamiento, sobre las acciones relevantes de las actividades turísticas del Municipio y coadyuvar en la supervisión en la localidad o polígono turístico dentro de la misma, con nombramiento de Pueblo Mágico, en lo referente a la movilidad, inspección, imagen urbana y manejo de residuos urbanos.

Artículo 8.- El Agente Turístico tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar información y asistencia a turistas y visitantes dentro de la localidad o polígono turístico principal;
- II. Operar los módulos de información turística y proveerlos de materiales promocionales tanto para dichos módulos, así como a los destinos turísticos;
- III. Reportar incidentes o situaciones a las autoridades competentes del municipio, que contravengan el marco normativo municipal en lo respectivo a la materia de turismo, inspección, imagen urbana y manejo de residuos urbanos;
- IV. Dar seguimiento en el marco de su competencia, de los reportes de incidencias que contravengan el marco normativo municipal en la materia;
- V. Previa autorización del Cabildo, calificar las faltas e imponer a las personas que cometan infracciones al marco normativo municipal

aplicable de su competencia, las sanciones administrativas correspondientes;

- VI. Mantener comunicación con las direcciones municipales de Turismo, Ecología, Obras Públicas, Reglamentos Padrón y Licencias, Comisaría de Seguridad Pública y Jefatura de Movilidad y Tránsito a fin de informarse mutuamente sobre el estado general de los temas relacionados con la actividad turística y servicios turísticos;
- VII. Mantener comunicación frecuente con otros servidores públicos, a fin de mejorar la efectividad en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Sugerir acciones, estrategias o alternativas a problemáticas o situaciones que se susciten con regularidad o que tengan relación con la operación de las Direcciones Municipales de Turismo, Ecología, Obras Públicas, Reglamentos Padrón y Licencias, Comisaría de Seguridad Pública y Jefatura de Movilidad y Tránsito;
- IX. Prestar conforme a sus atribuciones, el apoyo necesario, durante festividades o eventos turísticos relevantes del municipio.

Artículo 9.- Los Agentes Turísticos serán designados mediante convocatoria pública abierta, emitida por el Presidente Municipal y el Cabildo.



CAPITULO III De la Movilidad

Artículo 10.- La Jefatura de Movilidad y Tránsito Municipal elaborará los planes y programas operativos en materia de movilidad con especial atención en las zonas turísticas, supeditados a lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de Movilidad del Municipio.

Artículo 11.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, proyectos, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;
- II. Personas ciclistas, personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos y vehículos de tracción animal;
- III. Personas usuarias y personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

aplicable de su competencia, las sanciones administrativas correspondientes;

- VI. Mantener comunicación con las direcciones municipales de Turismo, Ecología, Obras Públicas, Reglamentos Padrón y Licencias, Comisaría de Seguridad Pública y Jefatura de Movilidad y Tránsito a fin de informarse mutuamente sobre el estado general de los temas relacionados con la actividad turística y servicios turísticos;
- VII. Mantener comunicación frecuente con otros servidores públicos, a fin de mejorar la efectividad en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Sugerir acciones, estrategias o alternativas a problemáticas o situaciones que se susciten con regularidad o que tengan relación con la operación de las Direcciones Municipales de Turismo, Ecología, Obras Públicas, Reglamentos Padrón y Licencias, Comisaría de Seguridad Pública y Jefatura de Movilidad y Tránsito;
- IX. Prestar conforme a sus atribuciones, el apoyo necesario, durante festividades o eventos turísticos relevantes del municipio.

Artículo 9.- Los Agentes Turísticos serán designados mediante convocatoria pública abierta, emitida por el Presidente Municipal y el Cabildo.



CAPITULO III De la Movilidad

Artículo 10.- La Jefatura de Movilidad y Tránsito Municipal elaborará los planes y programas operativos en materia de movilidad con especial atención en las zonas turísticas, supeditados a lo establecido en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco y el Reglamento de Movilidad del Municipio.

Artículo 11.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, proyectos, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de discapacidad, movilidad limitada, género y edad;
- II. Personas ciclistas, personas usuarias de otros vehículos no motorizados o activos y vehículos de tracción animal;
- III. Personas usuarias y personas prestadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías; y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Artículo 12.- Los planes y programas operativos de movilidad podrán establecer cierres viales y modificaciones a la circulación, previo análisis, con el fin de garantizar una movilidad segura durante eventos, actividades culturales, recreativas y turísticas, en los días y horarios establecidos por razón de afluencia de visitantes.

Artículo 13.- Deberá establecerse infraestructura para la movilidad que permita la implementación de los planes operativos, mediante señalética fija, móvil o temporal que oriente adecuadamente a los usuarios y visitantes.

Artículo 14.- La autoridad municipal podrá establecer zonas peatonales permanentes y temporales, previo análisis, para mejorar y garantizar una movilidad segura por razón de las actividades turísticas, culturales, comerciales y sociales del Pueblo Mágico.

Artículo 15.- El Municipio establecerá los sitios autorizados para estacionamiento en calle y sus horarios, así como los estacionamientos permanentes o temporales con características de disuasorios para garantizar la movilidad segura durante eventos o actividades de mayor afluencia vehicular en el Pueblo Mágico.

Artículo 16.- El Municipio establecerá las rutas temporales de transporte público para el traslado de personas de los estacionamientos disuasorios a los sitios de interés, para garantizar la movilidad conforme con los planes y programas operativos que sean implementados.

Artículo 17.- El Municipio establecerá las rutas, horarios y sitios de carga y descarga para vehículos de transporte de carga de bienes y servicios, así como las rutas para vehículos de emergencia.



CAPITULO IV De la Imagen Urbana

Artículo 18.- La Dirección de Cultura elaborará los planes y programas adecuados para el correcto ordenamiento de la Imagen Urbana en el Pueblo Mágico, con especial atención en las zonas turísticas.

Artículo 19.- Para cualquier proyecto que se pretenda realizar en los espacios urbanos de las localidades o polígonos turísticos con nombramiento de Pueblo Mágico, se respetará y en su caso rescatará la traza original de su etapa histórica más significativa.

Artículo 20.- Es obligación de todos los ciudadanos de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, de conformidad con el presente reglamento y la demás normativa aplicable en materia de imagen urbana.

Los propietarios y poseedores de edificaciones dentro de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, deberán conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles, así como las demás obligaciones que se establezcan en el reglamento de imagen urbana o en la normativa aplicable.

Todas las construcciones dentro de las localidades o polígonos turísticos con nombramiento de Pueblo Mágico deberán respetar y conservar la imagen urbana de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico.

Las nuevas construcciones deberán integrarse y armonizar con las características tipológicas de sus colindantes, en dimensiones y proporciones. Toda vivienda, negocio y/o local ubicado dentro de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, que vaya a ser remodelado, deberá respetar las características tipológicas de sus colindantes para conservar y mantener la imagen urbana del Pueblo Mágico.

Adicionalmente para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, se podrán aplicar diversos subsidios e incentivos para los propietarios o poseedores de las edificaciones, los cuales serán aprobados por el Cabildo del Municipio.



CAPITULO V

Del Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos

Artículo 21.- La Dirección de Ecología elaborará de los planes y programas adecuados para el buen manejo de los residuos sólidos urbanos en la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, con especial atención en las zonas turísticas.

Artículo 22.- Para la elaboración de los planes y programas mencionados en el artículo anterior, el gobierno municipal deberá determinar la infraestructura para el depósito temporal de los residuos sólidos urbanos, los vehículos de recolección, la logística, la temporalidad de recolección, traslado y su disposición final de acuerdo con el tipo y la cantidad de residuos generados en la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable.

Artículo 23.- La Dirección de Ecología prestará el servicio para el manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos en la localidad o polígono turístico con nombramiento del Pueblo Mágico, para lo cual atenderá lo dispuesto en los planes y programas establecidos.

Artículo 24.- El Ayuntamiento establecerá las estaciones de transferencia que considere convenientes para la eficiente prestación del servicio de recolección de residuos a su cargo. Dichas estaciones contarán con las instalaciones, equipo y demás condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento de conformidad con la Ley en la materia.

Artículo 25.- Los comercios y operadores turísticos deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos generados por sus actividades, atendiendo lo establecido en las Leyes y normas en la materia.

Artículo 26.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos urbanos a la vía pública, depositarlos en sitios y lugares inadecuados, así como contravenir a las disposiciones legales aplicables en la materia para el manejo de residuos sólidos.

Artículo 27.- La imposición de sanciones económicas para el presente reglamento se establecerá en la ley de ingresos municipal.

Artículo 28.- A quien cometa cualquiera de las infracciones que se describen en el presente artículo será acreedor de una sanción administrativa, tomando en cuenta el modo, tiempo y lugar de la falta. Las sanciones irán desde amonestación con apercibimiento, multa y arresto hasta por 36 horas:

- 
- I. Los particulares, instituciones públicas o privadas que sin previo permiso de la Dirección de Obras Públicas modifiquen los elementos edificados que forman parte de la imagen urbana de los Pueblos Mágicos, serán sujetos de las sanciones administrativas, y en su caso de las presuntas las responsabilidades de índole penal que pudieran contraer;
 - II. Dañar, alterar, pintar anuncios o leyendas en el mobiliario urbano;
 - III. Depositar cualquier persona, residuos en espacios diferentes a los recipientes instalados para estos en las vías o lugares públicos;
 - IV. Ensuciar o arrojar cualquier tipo de residuo sólido urbano en la vía o lugares públicos;
 - V. Omitir mantener aseadas las banquetas de cualquier inmueble de la localidad o polígono turístico con nombramiento de Pueblo Mágico;
 - VI. Omitir el aseo de banquetas o vías públicas, quien las ensucie con operaciones propias de su actividad;

Las sanciones a que se refiere este artículo, en el caso de que procedan, serán impuestas conforme a sus atribuciones por los Agentes Turísticos, los Inspectores de la Dirección de Reglamentos, Padrón y Licencias, los Agentes Viales de la Jefatura de Movilidad y Tránsito, los Inspectores de la Dirección de Obras Públicas y de los Inspectores de la Dirección de Ecología mediante boletas de infracción, cuyo diseño y contenido deberá ser aprobado por medio de acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Las personas que se hagan acreedoras de sanciones pecuniarias que se impongan por infracciones al presente Reglamento, podrán solicitar a la autoridad correspondiente la permuta de dicha sanción por horas de trabajo comunitario en el servicio público. Por cada Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se imponga como sanción, corresponderá una hora de trabajo comunitario.

Artículo 30.- Los estímulos en materia de este reglamento se establecerán en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 31.- A quien cumpla con cualquiera de las acciones o supuestos descritos en este artículo podrá ser receptor de posibles beneficios o subsidios. Estos beneficios podrán consistir en disminuciones en tarifas o imposiciones fiscales, impuestos o cuotas, hasta la reducción en los costos de licencias y otros trámites.



- I. Los propietarios de bienes inmuebles de valor patrimonial, histórico o que se ubiquen en el primer cuadro turístico y que denotan un continuo proceso de cuidado y mantenimiento en sus fachadas y componentes arquitectónicos.
- II. Los propietarios que inicien los procesos administrativos necesarios para la ampliación de la capacidad de hospedaje de hoteles, hostales, cabañas o cualquier otro inmueble que sea utilizado como hospedaje
- III. Quien promueva obras o acciones encaminadas a la construcción, reforma o mejoramiento de infraestructura sostenible, en especial si esta tiene un aprovechamiento o componente turístico.

Los incentivos a los que se refiere este artículo en caso de que sean procedentes serán aplicados de acuerdo a la normativa vigente en materia de Turismo, Imagen Urbana e Inspección y Reglamentos.

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo por el Ayuntamiento.

Se expide el Reglamento para la Gestión Integral del Agente Turístico del Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco, Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; en Acta de Cabildo 33, Sesión Ordinaria 26, de fecha 12 de Enero del año 2023, en el Punto de Acuerdo 09 del Orden del Día.

Para su publicación y observancia se promulga la presente Reglamento para la Gestión Integral del Agente Turístico del Pueblo Mágico de Mascota, Jalisco en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco; el día 13 (trece) del mes de Enero del año 2023 (dos mil veintitrés).



Lici Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Abg. José Refugio Valle Castillo
Secretario General



Gobierno de
MASCOTA